Señora
JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D

REF.: *Proceso Declarativo de Resolución de Compraventa*
DEMANDANTE: Corporación Para La Vivienda y El Desarrollo Sostenible – COVIDES-
DEMANDADOS: Adriana Lucía Barreto Corrales *y* ***José González***
Radicación: *73001310300620200000100*

Adriana Lucía Barreto Corrales*, actuando en causa propia y en nombre y representación del señor* ***José González****, en los términos del poder a mi conferido por su apoderada general* ***Yelena González Alape****, de manera respetuosa ante su Despacho me dirijo para dar contestación a la demanda, la cual la hago en los siguientes términos:*

I. A LOS HECHOS

1. Al Hecho No. 1. *En este hecho el apoderado habla de varios aspectos los cuales contesto así:*

1. 1.*Es cierto, el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, se entre las partes se suscribió contrato de Promesa de Compraventa, haciéndose claridad que en el* ***Parágrafo de la Cláusula Primera,*** *las partes acordaron la venta como cuerpo cierto, acuerdo que se expresó en los siguientes términos:*

> ***"…Parágrafo:*** *No obstante, la descripción de la cabida y linderos la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. Forma parte de este documento el plano denominado levantamiento planímetro Lote 2 1B Sector 2 y carta catastral –IGAC- de fecha julio de 2012 donde se determina el lote en venta…"*

1.2. *Es cierto, el día ocho (08) de octubre de 2019, se suscribió Otro sí modificatorio de la Cláusula Quinta, a efectos de ampliar hasta el día veintiuno (21) de octubre de 2019 o en su defecto para el día que se otorgara la escritura pública de constitución del encargo fiduciario, para el pago de la suma de* ***Setenta y Cinco Millones de Pesos ($75.000.000)*** *por concepto del valor de separación fijado en el* ***numeral I*** *del contrato de promesa.*

1.3. *Es cierto el precio pactado en la venta fue la suma de* ***Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos ($850.000.000)****, suma de dinero que el* ***Promitente Comprador*** *se comprometió a pagar teniendo en cuenta el derecho o cuota que a cada uno de los* ***Promitentes Vendedores*** *nos corresponde en el inmueble así:*

*a****) José González****, como propietario del Setenta Porciento (70%) del inmueble le correspondía la suma de* ***Quinientos Noventa Y Cinco Millones De Pesos Moneda Corriente ($595.000.000****.*

b) Adriana Lucía Barreto Corrales *como propietaria del Treinta Porciento (30%) del inmueble le correspondía la suma de* ***Doscientos Cincuenta Y Cinco Millones De Pesos Moneda Corriente ($255.000.000).***

2. Al Hecho No.2. *Es un hecho cierto,* ***El Promitente Comprador*** *se obligó a pagar el precio pactado en cuatro cuotas en las cantidades descritas, pero solo cumplió con el pago del valor de separación*

*es decir, la suma de **Cien Millones de Pesos ($100.000.000)**, pago que realizó en dos cuotas, la primera el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, por la suma de **Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000)** en proporción de **Doce Millones Quinientos Mil Pesos ($12.500.000**), para cada una de las partes y la segunda cuota fue pagada el día veintiuno (21) de octubre de 2019, por la suma de Setenta y Cinco Millones de Pesos ($75.000.000) en proporción de **Treinta Y Siete Millones Quinientos Mil Pesos ($37.500.000)** para cada una de las partes **(José González** y **Adriana Lucía Barreto Corrales).***

***3. Al Hecho No. 3.** En este hecho el apoderado habla de varios aspectos los cuales contesto así:*

***3. 1.** Es cierto que como **Promitentes Vendedores,** mi poderdante **José González** y la suscrita **Adriana Lucía Barreto Corrales** nos obligamos en virtud de la promesa de compraventa a cumplir:*

***3.1.1.** Transferir el dominio, obligación cumplimos el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, mediante la suscripción de la Escritura Publica 2279 otorgada en el Notaria Primera de Ibagué, transferencia que se hizo, cumplidas las condiciones fijadas por el **Promitente Comprador** en la propuesta de negocio enviada el día seis (06) de septiembre de 2019 al correo electrónico de la suscrita adribarreto2403@gmail.com.*

*En la propuesta de negocio el arquitecto **Mauricio Vásquez Olmos**, en su condición de representante legal de **COVIDES** nos estructuró el negocio en numeral 6, proponiendo que para garantizar tanto el pago como la escrituración y entrega del inmueble, se parqueaba el terreno en una fiduciaria, quien administraría y haría cumplir las cláusulas del negocio, fue de esta manera que por sugerencia de la parte compradora acudimos a la **Fiduciaria Popular S.A** y establecimos contacto con la Gerente Comercial **Liliana Cardozo Jiménez**, quien nos indicó los requisitos a cumplir para la constitución del encargo fiduciario, requisitos que cumplimos a cabalidad aprobándose la operación por parte de la entidad fiduciaria, quien de manera cuidadosa realizó el estudio jurídico de los títulos de propiedad, estudio que fue realizado por el Doctor **Fernando Gantivar,** abogado consultor, quien fue el profesional del derecho que nos indicó **FIDUPOPULAR.***

***3.1.2. Entrega real y material del inmueble**: esta obligación se cumplió por parte de mi poderdante y la suscrita en nuestra condición de promitentes vendedores, como más adelante lo entraré a demostrar*

***3.1.3. Salir al saneamiento**, es una obligación legal.*

***4. Al Hecho 4. No es cierto,** la parte demandante **COVIDES** no cumplió en la debida oportunidad con sus obligaciones, si bien es cierto cumplió realizó el pago por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.0000)**, para el día diecinueve (19) de diciembre de 2019, fecha en la que la actora presentó la demanda había incumplido con su obligación de registrar al folio de matrícula inmobiliaria No. 352-10099 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero la Escritura Publica No. 2279 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 otorgada en la Notaría Primera de Ibagué, obligación que estaba a cargo de la demandante **COVIDES** en virtud de las **Clausulas Séptima y Décima del Contrato de Promesa**, donde quedó a su cargo el pago de la totalidad de los gastos de escrituración, registro y administración de la Fiducia de Parqueo, sin embargo el representante legal de la demandada **Mauricio Vásquez Olmos** nos hizo asumir el pago de la mitad de los gastos notariales generados con el otorgamiento de la escritura pública 2279 de fecha 24-10-2019, en cuantía de **Un Millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos ($1.347.592)** para mi poderdante **José González** y para la suscrita en cuantía de **Quinientos Setenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta Pesos ($577.540)** sumas de dinero que como **promitentes vendedores** no debíamos asumir.*

*La parte demandante **COVIDES**, desde el día veintinueve (29) de octubre de 2019, se encuentra en mora con su obligación de registrar la escritura pública que contiene el acto de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia, fecha en la que su representante legal **Mauricio Vásquez Olmos**, firmó en aceptación de constancia de recibido de las tres (03) copias auténticas de la escritura pública número 2279 de fecha 24 de octubre de 2019, junto con sus anexos, situación que*

se encuentra certificada por la señora Notaria Primera de Ibagué, de acuerdo al registro de control de entrega de escrituras públicas que lleva ese Despacho.

*La parte demandante **COVIDES** incumplió con sus obligaciones como fideicomitente desarrollador, no dio cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Decima Primera de la escritura Publica 2279 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué, no realizó su registro al folio de matrícula inmobiliaria No. 352-10099, como tampoco suscribió con la **Fiduciaria Popular S.A** contrato de comodato precario, a pesar que como parte vendedora le hicimos el requerimiento de manera escrita el día veintiséis (26) de noviembre de 2019.*

***5. Al Hecho No. 5. Es cierto**, como parte vendedora y de acuerdo a las obligaciones pactadas a cargo de mi poderdante **José González** y **la suscrita** en calidad de **Promitentes Vendedores**, en las clausulas **Tercera y Séptima** y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la **Fiduciaria Popular S.A** para la constitución del encargo fiduciario hicimos trasferencia del dominio del inmueble mediante la escritura pública No. 2279 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué.*

***6. Al hecho No.6. No es cierto,** como parte vendedora mi poderdante **José González** y la suscrita desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, la demandante tiene la tenencia del inmueble y empezó a realizar actos de disposición sobre el predio, tales como: los estudios topográficos para el loteo, estudios forestales para la venta y promoción en el municipio de Lérida y sus alrededores del proyecto **Urbanización Bello Monte Reserva Forestal**, disponiendo para tal fin de una sala de ventas donde proporcionaban información respecto del valor de cada uno de los lotes.*

*Para el día ocho (08) de octubre de 2019, en la reunión programada con **Mauricio Vásquez Olmos** para suscribir el Otro Sí, nos comentó que estaba trasladando maquinaria al lote, por lo que le solicitamos no hacer intervenciones al lote hasta tanto no se suscribiera le escritura de fiducia, situación que era entendible en ese momento, ya que del precio pactado solamente se nos había la suma de **Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000)***

*Como vendedores mi poderdante **José González** y la suscrita **Adriana Lucía Barreto Corrales** no incumplimos con la entrega real y material del inmueble, si bien es cierto en la cláusula Novena del contrato de promesa de compraventa se pactó que la entrega real y material se hacía el día que se otorgara la escritura pública a través de la cual se constituyó en encargo fiduciario, es decir el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, la formalidad de ir al lote ubicado en el municipio de Lérida y suscribir el acta de entrega no se hizo por falta de interés de nuestra parte en cumplir, sino por causa imputable al representante legal de la demandante **COVIDES,** quien no cumplió su comparecencia a la hora de las 2:00 de la tarde tal y como había quedado acordado previamente entre las partes y su arribo a la notaria lo hizo sobre las 5:00 de la tarde, situación que causó molestia a la apoderada de **FIDUPOPULAR** por cuanto ella tenía una reunión, quien debió aplazar la firma de la escritura para el día veinticinco (25) de octubre de 2020, tal y como consta en la verificación biométrica, la cual da cuenta que mi poderdante **José González y** la suscrita **Adriana Lucía Barreto Corrales,** firmamos la escritura pública el 2019-10-24 a las 17:43:16, **Mauricio Vásquez Olmos,** firmó la escritura pública el 2019-10-24 a las 17:43:17 y **Liliana Patricia Cardozo Jiménez**, firmó la escritura pública el 2019-10-25 a las 11:52:30.*

*El día veinticinco (25) de octubre de 2019, con el representante legal de **COVIDES** nos manifestó que el día veintinueve (29) de octubre de 2019, venía a la ciudad de Ibagué para recoger la escritura y aprovechaba para reunirse con nosotros (**José González** y **Adriana Lucía Barreto Corrales)** y revisar los temas pendientes pero, ese día hizo la diligencia en la notaria pero no fue posible reunirnos.*

*Para el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, acordamos entre **Mauricio Vásquez Olmos** y mi poderdante **José González** y la suscrita **Adriana Lucía Barreto Corrales** desplazarnos al municipio de Lérida para realizar la firma del acta de entrega, documento que el representante legal de **COVIDES** argumentaba hacía falta y que por lo tanto nosotros como no habíamos hecho la*

entregada el lote, como ya quedó anotado y entraremos a demostrar la parte demandante tiene la tenencia del lote desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2019.

De ser cierto que para el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, mi representado ***José González*** *y la suscrita* ***Adriana Lucía Barreto Corrales*** *no hubiésemos hecho entrega real y material del lote de manera tacita la parte demandante* ***COVIDES*** *aceptó modificar la fecha de entrega pactada en la* ***Cláusula Novena*** *de la Promesa de Compraventa de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2019, tal y como consta en el acta de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, se hizo con el objeto de entregar el lote quedando consignada su localización que coincide con los colindantes que se describen en la escritura pública, se hizo un recorrido por el lote, pero el representante legal de* ***COVIDES*** *para evadir la entrega utilizó como estrategia el argumentar que no se encontraban los mojones, los cuales si estaban pero quedaron tapados, sin embargo en el acta se acordó reprogramar la entrega según disponibilidad de las partes*

Con comunicado de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2019, se nos pide por parte de la parte demandante asistir a reunión el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, con el propósito de tratar el tema de la entrega y actualizar la vigencia de la promesa.

Llegado el día y hora programada para una nueva reunión, nos desplazamos hasta el municipio de Lérida, mi poderdante ***José González*** *y la suscrita en compañía de* ***Yelena*** *y* ***José Edgar González Alape*** *y el representante legal de* ***COVIDES*** *nos recibió en la oficina y sala de ventas del proyecto* ***Urbanización Bello Monte,*** *y junto con abogado* ***Antonio Espitia*** *nos quisieron coaccionar manifestándonos que para firmar el acta de entrega real y material teníamos que acceder a ampliar el plazo en seis meses para pagar el saldo del precio pactado, como no aceptamos condicionar la firma de acta a una ampliación de los plazos pactados, nos retiramos de la reunión e hicimos presencia en la Notaria Única de Lérida con el fin de dejar constancia el motivo de nuestra presencia en el municipio de Lérida, tal y como quedó en la Declaración Extra proceso No. 144-2019.*

El día veintiséis (26) de noviembre de 2019, hicimos entrega del requerimiento hecho de nuestra parte, para que la parte compradora procediera a registrar la escritura pública 2279 de fecha 24-10-2020 al folio de matrícula 35210099 y a cumplir con su obligación de su suscribir el contrato de comodato, para lo cual debía acercarse a ***Fiduciaria Popular****, requerimiento que fue firmado en aceptación de recibido por* ***Mauricio Vásquez Olmos.***

7. Al hecho 7, No es cierto, *para el día dieciocho (18) de noviembre de 2019 se nos haya requerido para la entrega, la diligencia de entrega se hizo a solicitud nuestra y el representante legal* ***Mauricio Vásquez Olmos*** *aceptó que nos reuniremos en el municipio de Lérida para hacer la entrega, para lo cual se recorrió el predio buscando la ubicaron los mojones, algunos no se pudieron visualizar por encontrarse tapados.*

Se cae de todo peso el argumento esgrimido por la parte demandante que no fue posible determinar el predio en su extensión, cabida y linderos cuando en el acta se identifica los predios colindantes, la localización del predio, su extensión estaba clarificada en los documentos y planos entregados a ***COVIDES,*** *además olvida el apoderado de la parte demandante que la venta del lote no se hizo por cabida sino como cuerpo cierto, cosa distinta es que al momento de recorrer el lote los mojones estuvieran tapados, para la fecha ya se había hecho entrega del levantamiento topográfico el cual la parte demandante utilizo para realizar planos y altimetrías necesarios para proyectar la distribución del loteo de la* ***Urbanización Bello Monte Reserva Forestal.***

También pierde de vista la parte demandante, que el proceso de negociación no se hizo de manera deliberada, para llegar a otorgamiento de la escritura pública de Fiducia, se dio cabal cumplimiento a lo solicitado en la propuesta de compra que nos hizo ***COVIDES*** *, obligaciones que quedaron plasmadas en la promesa y al cumplir las exigencias la entidad fiduciaria dio viabilidad al encargo fiduciario e hizo los estudios técnicos, y jurídicos de los títulos antecedentes del inmueble objeto de venta y dio viabilidad a la negociación.*

8. Al hecho 8: *En este hecho el apoderado habla de varios aspectos los cuales contesto así*

8.1. No es cierto *que mi poderdante* ***José González*** *y la suscrita hayamos incumplido con la obligación de entregar real y materialmente el inmueble por las razones que ya quedaron anotadas en la contestación de los hechos anteriores, la suscripción del acta de entrega se aplazó por causa imputable a la parte demandante* ***COVIDES****.*

8.2. Es parcialmente cierto*, para dar respuesta se hace necesario que el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a pesar de que la parte demandante ostentaba la tenencia del inmueble objeto de venta, se realizó diligencia para suscribir el acta de entrega. Estando en el lote* ***José Edgar González Alape*** *,* ***Mauricio Vásquez Olmos*** *y la* ***suscrita Adriana Lucía Barreto Corrales*** *aparecieron unas personas ajenas a la diligencia una de ellas, dijo ser el Rector de la Institución Educativa Fe Alegría, porque no se identificó ni mucho menos pudimos conocer los fundamentos en que basaba su presunto reclamo por cuanto no acreditó ningún tipo de documento, tales como planos o escrituras públicas, tampoco la Secretaria de Educación Departamental a la cual se encuentra adscrita el colegio ha iniciado acciones legales o administrativas tendiente a reclamar derechos*

8.3. *Con relación a la colectivo ambientalista no nos consta que estas personas realmente fueran ambientalistas ni presentaron ninguna documentación que acreditara que el lote de terreno nótese que en acta de entrega no se identificó el nombre ni cedula de las personas de los supuestos reclamantes.*

8.4. No es cierto *que el dieciocho (18) de noviembre de 2019, dos miembros de la policía hayan abordado o por lo menos si eso fue así no fue en nuestra presencia, para requerir a* ***Mauricio Vásquez Olmos*** *ordenándole retirarse del sitio o de lo contrario le impondrían un comparendo porque CORTOLIMA le había advertido que al lote no podría ingresar nadie, esta afirmación hace que lleguemos a la conclusión que la demandada* ***COVIDES*** *se encontraba en posesión del lote y ya estaba desarrollando su proyecto de vivienda, y con el fin salvar su responsabilidad frente a un incumplimiento de su obligación de pagar el precio pactado utilizó estos argumentos para presionar una ampliación del plazo pactado en la promesa.*

Las situaciones expuestas en este hecho han sido los argumentos que ha tenido, la demandante ***COVIDES*** *para configurar las razones que supuestamente no permitieron que mi poderdante y la suscrita hacer entrega del inmueble objeto de venta, pero olvida los siguientes actos ejecutados durante toda la negociación que nos permiten acreditar que la parte actora desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2019 quedó tiene la tenencia del lote prometió en venta.*

El representante legal durante toda la etapa de negoción tuvo conocimiento de la existencia de las afectaciones ambientales, es así como hace parte integral de la promesa el documento con radicado de salida 21586 de fecha 14-08-2019 contentivo de la vista técnica realizada por CORTOLIMA al terreno el día dos (02) de agosto de 2019, donde se verificó las afectaciones ambientales existentes en el lote prometido en venta, a pesar de conocer por el giro ordinario de sus negocios las implicaciones que tiene realizar la compra de un predio con las características del inmueble objeto negociación no dudo en realizarnos la propuesta, sea la oportunidad aclarar que ***Mauricio Vásquez Olmos*** *fue quien nos contactó el día cuatro (04) de septiembre de 2019 y nos manifestó su interés por adquirir la propiedad y no tardó en hacernos la propuesta económica para la negociación.*

Para el catorce (14) de noviembre de 2019, la demandante ***COVIDES*** *ya había empezado a vender el proyecto de vivienda, siendo esta la razón que tuvo la señora* ***Diana Carolina Bernal Mendoza*** *para elevar derecho de petición a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Rural del Municipio de Lérida, donde indican que en el lote se había empezado la venta de los lotes del proyecto* ***Urbanización Bello Monte*** *para la construcción de setenta (70) casas y senderos ecológicos, por lo que la reclamación hecha por parte del colectivo ambiental no era en contra de mi poderdante* ***José González*** *ni contra la suscrita sino en contra de* ***COVIDES****.*

Teniendo en cuenta que en la promesa de compraventa se estableció que para demarcar las zonas de afectación ambiental tramite que se debía cumplir ante CORTOLIMA, como vendedores

solicitamos la visita que fue pagada y coordinada la visita hecha por los funcionarios de ***CORTOLIMA*** *el día diecinueve (19) de diciembre de 2019, por el representante legal de la demandante* ***Mauricio Vásquez Olmos.***

En la comunicación que no fuera envidada vía correo electrónico el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y por medio del cual nos informa su informa su intención de continuar con el negocio por nuestro supuesto incumplimiento, el cual fundamentó en el hecho de la "tardanza" que al parecer hubo de nuestra parte, hizo que se retrasara el inicio del proyecto y por lo tanto también los ingresos tenía estimados para dar cumplimiento al pago programado para ese día.

Leyendo con detenimiento la referida comunicación se concluye que para esa fecha el lote había sido entregado a la parte compradora, el representante legal ***Mauricio Vásquez Olmos*** *hace referencia a que no obstante la tardanza en la entrega su intención era ni continuar con la negociación, el representante legal de manera textual afirmo:*

> *"…* Sea lo primero, y lo más importante, -precisamente hoy en día-, decir, que no obstante que la tardanza en la entrega del lote retrasó el inicio del desarrollo del proyecto que yo tenía programado y por lo mismo los ingresos que se tenían estimados, el dinero para cumplir con las obligaciones que yo adquirí (una de ellas programada para hoy 23 de diciembre), cuento con él y existe en su totalidad; pero los pagos por parte de este prometiente comprador afectado, quedan extinguidos por varias razones: *(i)* gracias a la desconfianza que se generó en el negocio por todo lo que ha sucedido, ya no tenemos intención de continuar y por ello no hay razón para seguir arriesgando dinero, o por lo menos manteniéndolo ahí cesante mientas el proyecto no pudo arrancar; *(ii)* el contrato ya está resuelto, *ipso facto,* gracias a la decisión tomada por esta parte como consecuencia del incumplimiento en el que ustedes incurrieron; y *(iii)* el artículo 1609 del código civil no me obliga al cumplimiento de obligación alguna en tanto mi contraparte no esté al día con sus propias obligaciones (la entrega y el saneamiento), lo que quiere decir que toda vez que ustedes incumplieron (y ya no hay manera de lograr el cumplimiento en el tiempo debido, que era el 24 de octubre de 2019), mi obligación de la realización de los pagos acordados, cesó…"

Por lo que los aspectos que se mencionan en este hecho no tienen asidero y solamente fueron utilizados por la parte demandante para obligarnos a suscribir otro Si, para nuevamente modificar las fechas de pago, de ser cierto que para el veintitrés (23) diciembre contaba con el dinero para pagar la cuota pactada, por qué no procedió a consignarlos a la cuenta de la fiduciaria para que fuera esta entidad en calidad de administradora la que tuviera en custodia este dinero

9. Al hecho 9: *En este hecho el apoderado habla de varios aspectos los cuales contesto así*

9.1 No es cierto, *que el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, mi representado* ***José González*** *y la suscrita* ***Adriana Lucia Barreto Corrales****, hayamos aceptado que no habíamos entregado el lote de terreno, siempre hemos manifestado que la demandada* ***COVIDES*** *tenía la tenencia del terreno y que nuestra presencia en el municipio de Lérida, lo hacíamos para asistir a la reunión y firmar el acta de entrega verificar los linderos.*

9.2. No es cierto *que mi representante* ***José González*** *y la suscrita* ***Adriana Lucia Barreto Corrales,*** *hayamos aceptado que el lote no era como el plano inicialmente aportado y el cual correspondía a la carta catastral del IGAC que coincide al plano que presentó* ***Mauricio Vásquez Olmos*** *en la propuesta de fecha seis (06) de septiembre de 2019 y no el plano que de manera hábil quieren aportar como prueba documental con la demanda, la actualización cartográfica se hizo para excluir el lote destinado para el parque del Barrio Minuto de Dios, que no se encontraba demarcado en las cartografías del IGAC pero la parte compradora sabe que esa parte no hacia parte del lote por ser un terreno de la alcaldía.*

9.3. No es cierto, *que el plano del lote se haya modificado con una nueva alinderación , de común acuerdo y teniendo en cuenta los títulos antecedentes jurídicos (escrituras públicas) registrados al folio de matrícula inmobiliaria 352-10099 se hizo ante el IGAC una corrección del plano para unificar*

ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, el IGAC y la Alcaldía Municipal de Lérida Tolima, unificación del área, cabida, linderos y se hizo para dar cumplimiento a la cláusula tercera de la promesa, para hacer la actualización del plano del predio se contrató los servicios profesionales del topógrafo ***Juan Carlos Lombana****, quien con base en títulos hizo el levantamiento topográfico que sirvió de base para tramitar ante el IGAC la actualización de la carta cartográfica.*

9.4. No es cierto, *que mi poderdante y la suscrita hayamos excluido un área de 8.000 metros cuadrados del lote, la actualización de alinderamiento se hizo con base en títulos (escrituras públicas) no existe el supuesto detrimento para la compradora* ***COVIDES,*** *máxime que la venta se hizo como cuerpo cierto y no por cabida.*

10. Al hecho 10. *En este hecho el apoderado habla de varios aspectos los cuales contesto así:*

10.1. *No es cierto que el día veintiséis (26) de noviembre se nos haya entregado memorial con el objetivo de constituirnos en mora, el intento de "recomponer el negocio" no fue ningún intento conciliado lo que pretendían el abogado* ***Jesús Antonio Espitia Marín*** *y* ***Mauricio Vásquez Olmos*** *coaccionarnos con el argumento que, para firmar el acta de entrega del lote debíamos firmar Otro sí para ampliar el plazo de pago, propuesta que no aceptamos y en la reunión le propusimos a la parte demandante que aceptábamos ampliar el plazo para el pago última cuota programada para el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, pero que nos cumpliera con el pago del veintitrés (23) de diciembre de 2019 a lo que no accedió la parte compradora.*

El ese día hicimos entrega al representante legal de ***COVIDES*** *del documento por medio del cual lo requerimos para que registrara ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero la escritura pública 2279 de fecha 24-10-2019 y se acercara a la fiduciaria popular a suscribir el contrato de comodato, obligaciones que a la fecha no se han cumplido, el hecho de haber retirado el día veintinueve (29) de octubre de 2019 de la Notaria Primera de Ibagué las tres (03) copias auténticas de la escritura y sus anexos y no haber hecho su registro denota ausencia de buena fe.*

La parte compradora como fideicomitente desarrollador debió de haber cumplido con las obligaciones pactadas en la escritura de constitución del encargo fiduciario y debió de haber agotado el trámite ante Fiduciaria Popular opuesto a esto nos inició acción judicial de resolución de compraventa a pesar de su incumplimiento al no registrar la escritura pública 2279 de fecha 24-10-2019, actuar que facilitó la admisión de la demanda y registro de la medida cautelar de inscripción de demanda comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero.

10.2. Es cierto, *la parte demandante envío el día veintisiete (27) de diciembre de 2019 envió comunicación al correo electrónico solicitando el pago de la cláusula penal, pero no estábamos obligados al pago de las sumas solicitadas a su turno la parte demandante* ***COVIDES*** *también incumplió las obligaciones su cargo, además dicho requerimiento quedó sin efecto, si se tiene en cuenta que el día seis (06) de diciembre de 2019, el representante legal de la demandante* ***COVIDES*** *nos insistió para que le ampliáramos el plazo para el pago.*

11. Al Hecho No.11: *En este hecho el apoderado habla de varios aspectos los cuales contesto así:*

11.1. Es cierto *que ante la Notaria Única de Lérida dejamos constancia de las razones que teníamos de estar en el municipio Lérida, la parte demandante ostentaba la tenencia del lote, también era un hecho cierto que si no atendíamos la reunión programada para "actualización de la promesa y entrega del lote" y* ***No es Cierto*** *que confesado la no entrega del lote esas son conjeturas del apoderado de la demandante, sin tener en cuenta las diferentes comunicaciones donde era el representante legal de la demandante quien insistía que no se había hecho entrega real y material por no existir el acta de entrega escrita, desconociéndose el acta del dieciocho (18) de noviembre de 2019 y la aceptación tácita del representante legal en postergar la suscripción del acta de entrega.*

12. AL Hecho No. 12 No nos consta *las razones que tuvo las razones que tuvo la parte demandante para iniciar la presente acción de resolución del contrato, lo que si nos consta es que* ***COVIDES*** *paso por alto las obligaciones pactadas en el contrato de promesa de compraventa y en la escritura pública 2279 de fecha 24-10-2019 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué por medio de la cual se constituyó el encargo fiduciario, no realizó el registro del instrumento público, como tampoco suscribió el contrato de comodato, ni tampoco cumplió con el pago de precio pactado, situaciones constitutivas de incumplimiento comunicadas por mi poderdante y la suscrita a la Fiduciaria Popular S.A, entidad encargada de administrar en encargo fiduciario y que ha guardado silencio.*

II. A LAS PRETENSIONES

1. A la Pretensión No. 1 *Nos oponemos a su declaratoria por cuanto no hubo incumplimiento por parte de mi poderdante* ***José González*** *y la suscrita* ***Adriana Lucía Barreto Corrales.***

2. A la Pretensión No. 2 *Nos oponemos a su declaratoria.*

3. A la Pretensión No. 3 *Nos oponemos a su declaratoria.*

4. A la Pretensión No. 4 *Nos oponemos a su declaratoria.*

5. A la Pretensión No. 5 *Nos oponemos a su declaratoria.*

6. A la Pretensión No. 6. *Nos oponemos a su declaratoria.*

7. A la pretensión No. 7. *Nos oponemos a su declaratoria.*

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. Cumplimiento de las obligaciones pactadas en la promesa de compraventa por parte de los promitentes vendedores

En virtud del contrato de promesa de compraventa celebrado el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, entre mi poderdante ***José González*** *y la suscrita* ***Adriana Lucía Barreto Corrales****, prometimos vender el Lote de terreno ubicado en el casco urbano del Municipio de Lérida, Tolima, predio ubicado en la Carrera 11ª. Calle 7ª. Lote 2 1B del Barrio Minuto de Dios II del área urbana del Municipio de Lérida (Tol) y según nomenclatura del IGAC en la c 11B 7 02 LT 2 1B Sector 2, Número predial 01 02 00 00 0285 0001, y matrícula inmobiliaria 352 10099, el cual cuenta con un área de Cuarenta Mil Metros Cuadrados (40.000 M2), venta que se hizo como cuerpo.*

El lote de terreno quedó alinderado, conforme los títulos de adquisición así: Por el norte con el lote del cuartel de la policía; ronda la quebrada de por medio, sur, en línea quebrada de 145 mts que lo separa de la escuela minuto de Dios zona verde de por medio destinada para vía pública peatonal, oriente, la quebrada el sitio dejando un ancho de 15 mts como zona de ronda, occidente, con los terrenos destinados para el parque del sector 2 en línea quebrada de 195 mts aproximadamente.

Para hacer la transferencia del dominio, mi poderdante y la suscrita cumplimos con las condiciones pactadas en la promesa de compraventa y los requisitos solicitados por ***Fiduciaria Popular S.A,*** *y lo que se tradujo en la suscripción de la Escritura Pública 2279 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué.*

Cumplidas las condiciones fijadas por el ***Promitente Comprador*** *en la propuesta de negocio enviada el día seis (06) de septiembre de 2019 al correo electrónico de la suscrita adribarreto2403@gmail.com y con las obligaciones pactadas en la* ***Cláusula Tercera*** *de la promesa de compraventa, se nos solicitó realizar las gestiones necesarias corregir y unificar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, IGAC y Alcaldía Municipal de Lérida*

Tolima, el área, cabida, linderos y nomenclatura, hacer la corrección que se hizo con base a títulos jurídicos antecedentes.

*En la propuesta de negocio el arquitecto **Mauricio Vásquez Olmos**, en su condición de representante legal de **COVIDES** nos estructuró el negocio en numeral 6, proponiendo que para garantizar tanto el pago como la escrituración y entrega del inmueble, se parqueaba el terreno en una fiduciaria, quien administraría y haría cumplir las cláusulas del negocio, fue de esta manera que por sugerencia de la parte compradora acudimos a la **Fiduciaria Popular S.A** y establecimos contacto con la Gerente Comercial **Liliana Cardozo Jiménez**, quien nos indicó los requisitos a cumplir para la constitución del encargo fiduciario, requisitos que cumplimos a cabalidad aprobándose la operación por parte de la entidad fiduciaria, quien de manera cuidadosa realizó el estudio jurídico de los títulos de propiedad, estudio que fue realizado por el Doctor **Fernando Gantivar,** abogado consultor de la fiduciaria popular.*

*Como parte vendedora cumplimos con las obligaciones pactadas a nuestro cargo, fijadas en las clausulas **Tercera y Séptima** y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la **Fiduciaria Popular S.A** para la constitución del encargo fiduciario hicimos trasferencia del dominio del inmueble mediante la escritura pública No. 2279 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué.*

*La parte demandante **COVIDES** representada por **Mauricio Vásquez Olmos**, tiene la tenencia del lote prometido en venta, desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2020, fecha en la que empezó a realizar actos necesarios para desarrollar el proyecto urbanístico, realizando los estudios topográficos para el loteo, estudios forestales para la venta y promoción en el municipio de Lérida y sus alrededores del proyecto **Urbanización Bello Monte Reserva Forestal**, disponiendo para tal fin de una sala de ventas donde proporcionaban información respecto del valor de cada uno de los lotes.*

*Para el día ocho (08) de octubre de 2019, en la reunión programada con **Mauricio Vásquez Olmos** para suscribir el Otro Sí, nos comentó que estaba trasladando maquinaria al lote, por lo que le solicitamos no hacer intervenciones al lote hasta tanto no se suscribiera le escritura de fiducia, situación que era entendible en ese momento, ya que del precio pactado solamente se nos había la suma de **Veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000)***

*Como vendedores mi poderdante **José González** y la suscrita **Adriana Lucía Barreto Corrales** no incumplimos con la entrega real y material del inmueble, si bien es cierto en la cláusula Novena del contrato de promesa de compraventa se pactó que la entrega real y material se hacía el día que se otorgara la escritura pública a través de la cual se constituyó en encargo fiduciario, es decir el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, situación que no se pudo verificar debido a que el representante legal de la demandante no cumplió con la hora fijada para la firma de le escritura*

*El día veinticuatro (24) de octubre de 2019, con el representante legal de **COVIDES** nos manifestó que el día veintinueve (29) de octubre de 2019, venía a la ciudad de Ibagué para recoger la escritura y aprovechaba para reunirse con nosotros (**José González** y **Adriana Lucía Barreto Corrales)** para revisar los temas pendientes pero, ese día hizo la diligencia en la notaria pero no cumplió la reunión programada con la suscrita.*

*Para el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, acordamos entre **Mauricio Vásquez Olmos** y mi poderdante **José González** y la suscrita **Adriana Lucía Barreto Corrales** desplazarnos al municipio de Lérida para realizar la firma del acta de entrega, documento que el representante legal de **COVIDES** argumentaba hacía falta y que por lo tanto nosotros como vendedores no habíamos entregado el lote, como ya quedó anotado.*

*De ser cierto que para el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, mi representado **José González** y la suscrita **Adriana Lucía Barreto Corrales** no hubiésemos hecho entrega real y material del lote de*

*manera tacita la parte demandante **COVIDES** aceptó modificar la fecha de entrega pactada en la **Cláusula Novena** de la Promesa de Compraventa de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2019, tal y como consta en el acta de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, se hizo con el objeto de entregar el lote quedando consignada su localización que coincide con los colindantes que se describen en la escritura pública, se hizo un recorrido por el lote, pero el representante legal de **COVIDES** para evadir la entrega utilizó como estrategia el argumentar que no se encontraban los mojones, los cuales si estaban pero para ese día fueron tapados, sin embargo en el acta se acordó reprogramar la entrega según disponibilidad de las partes*

.

*También pierde de vista la parte demandante, que el proceso de negociación no se hizo de manera deliberada, para llegar a otorgamiento de la escritura pública de Fiducia, se dio cabal cumplimiento a lo solicitado en la propuesta de compra que nos hizo **COVIDES** , obligaciones que quedaron plasmadas en la promesa y al cumplir las exigencias la entidad fiduciaria dio viabilidad al encargo fiduciario e hizo los estudios técnicos, y jurídicos de los títulos antecedentes del inmueble objeto de venta y dio viabilidad a la negociación.*

El representante legal durante toda la etapa de negoción tuvo conocimiento de la existencia de las afectaciones ambientales, es así como hace parte integral de la promesa el documento con radicado de salida 21586 de fecha 14-08-2019 contentivo de la vista técnica realizada por CORTOLIMA al terreno el día dos (02) de agosto de 2019, donde se verificó las afectaciones ambientales existentes en el lote prometido en venta, a pesar de conocer por el giro ordinario de sus negocios las implicaciones que tiene realizar la compra de un predio con las características del inmueble objeto negociación no dudo en realizarnos la propuesta.

*Para el catorce (14) de noviembre de 2019, la demandante **COVIDES** ya había empezado a vender el proyecto de vivienda, siendo esta la razón que tuvo la señora **Diana Carolina Bernal Mendoza** para elevar derecho de petición a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Rural del Municipio de Lérida, donde indican que en el lote se había empezado la venta de los lotes del proyecto **Urbanización Bello Monte** para la construcción de setenta (70) casas y senderos ecológicos, por lo que la reclamación hecha por parte del colectivo ambiental no era en contra de mi poderdante **José González** ni contra la suscrita sino en contra de **COVIDES**.*

*Teniendo en cuenta que en la promesa de compraventa se estableció que para demarcar las zonas de afectación ambiental tramite que se debía cumplir ante CORTOLIMA, como vendedores solicitamos la visita que fue pagada y coordinada la visita hecha por los funcionarios de **CORTOLIMA** el día diecinueve (19) de diciembre de 2019, por el representante legal de la demandante **Mauricio Vásquez***

En cuanto las obligaciones del vendedor se debe distinguir las obligaciones principales compuestas por la entrega de la cosa y el saneamiento de la misma y las obligaciones accesorias, relativas a la conservación de la cosa que se ha obligado a entregar, a la entrega de los accesorios de la cosa, entrega de los títulos de permanencia y al pago de los gastos de entrega de la cosa.

Las obligaciones del vendedor, se pueden clasificar en principales artículo 1461 del Código Civil y las accesorias consagradas en los artículos 1094, 1097, 1464 y 1465 del Código Civil.

*En cuanto a las obligaciones principales, el Art. 1461 ,Código Civil obliga al vendedor a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta. En este sentido, y en lo que respecta a la **entrega** (tramitito) es conveniente recordar que la tradición consiste en el acto por el que se desplaza la posesión de la cosa objeto del negocio jurídico del adquiriente; pudiéndose distinguir entre las siguientes formas:*

***1.** La **traditio real**, contemplada en el primer párrafo del Art. 1461 ,Código Civil, es aquella que supone la puesta en posesión de un bien por medio de su entrega material.*

2. *La* ***traditio instrumental*** *que consiste en la puesta en posesión de un bien por medio del otorgamiento de escritura pública y se encuentra recogida en el segundo párrafo del Art. 1462 ,Código Civil, al determinar que cuando se haga la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare o se dedujere claramente lo contrario.*

3. La ***traditio simbólica*** *que consiste en la puesta en posesión de un bien que se realiza por la entrega de un signo del mismo, como pueden ser las llaves del lugar o sitio donde se halla almacenado o guardado. Esta forma de entrega viene recogida en el Art. 1463 ,Código Civil.*

4. La ***traditio brevi manu*** *es aquella situación en la que no es posible la entrega porque el comprador la tiene ya en su poder. Su regulación viene establecida en el Art. 1463 ,Código Civil al añadir este precepto que "o si éste la tenía ya en su poder por algún otro motivo".*

5. La ***traditio constitutum possessorium****, regulada, también, en el Art. 1463 ,Código Civil, es aquella en la que no es posible la entrega porque el que transmite la propiedad continúa poseyendo la cosa bajo un concepto distinto (arrendatario, usufructuario, etc.).*

6. La ***cuasitradición****, que trata de la tradición de derechos. En este caso, no se entrega la posesión de la cosa, sino que se transmite la posesión del derecho. El Art. 1464 ,Código Civil contempla esta modalidad al determinar expresamente que se entenderá por entrega el hecho de poner en poder del comprador los títulos de pertenencia.*

En lo relativo a la ***obligación de saneamiento*** *el Art. 1474 ,Código Civil estipula que el vendedor responderá al comprador:*

1. De la posesión legal y pacífica de la cosa vendida.

2. De los vicios o defectos ocultos que tuviere.

En lo que respecta a las obligaciones accesorias es preciso distinguir entre las siguientes:

1. Conservar la cosa a entregar. El Art. 1094 ,Código Civil determina en esta sentido que el obligado a dar alguna cosa lo está también de conservarla con la diligencia de un buen padre de familia.

2. Entregar todos los accesorios de la cosa. La obligación de dar cosa determinada comprende la de entregar todos sus accesorios, aunque no hayan sido mencionado (Art. 1097 ,Código Civil).

3. Entregar al comprador los títulos de pertenencia (Art. 1464 ,Código Civil).

4. Pagar los gastos de entrega de la cosa. Los gastos para la entrega de la cosa vendida, estipula el Art. 1465 ,Código Civil, serán de cuenta del vendedor, y los de su transporte o traslación de cargo del comprador, salvo el caso de estipulación especial.

De lo anterior se colige que como vendedores cumplimos con nuestras obligaciones contractuales pactadas en la promesa de compraventa y en la escritura de encargo fiduciario.

II. Ausencia de Buena Fe por parte del Promitente Comprador COVIDES en la ejecución del contrato.

La buena fe es un postulado que adopta concepciones abstractas que forma parte del ordenamiento jurídico, en nuestro código civil se encuentra consagrado en el artículo 1603 que consagra el postulado de buena fe en los siguientes términos:

"Artículo 1603. Ejecución de buena fe Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

En la ejecución del contrato se traduce en el cumplimiento de las obligaciones y se define como un criterio de conducta en conservar la fidelidad del vínculo contractual y cumplir la expectativa de la contraparte para satisfacer de manera íntegra la prestación, no obra de buena fe en la ejecución del contrato quien hace más gravosa la obligado situación que se dio ya que la parte compradora ***COVIDES*** *puso trabas a la suscripción del acta de entrega condicionando dicha prestación a la ampliación del plazo para pagar el precio, así mismo incumplió con su obligación de registrar la escritura pública 2279 de fecha 24 de octubre de 2019 por medio de la cual hicimos la transferencia del lote prometido en venta y cómo tampoco suscribió contrato de comodato precario conforme se había estipulado, lo que denota un comportamiento moral y legalmente reprochable encamino a dejar paso a la iniciación de la acción judicial de Resolución del Contrato y registro de la inscripción de la demanda.*

Comportamiento contractual que debe ser analizado a la luz de las pruebas que se aportan.

III. Incumplimiento de las obligaciones por parte de la parte compradora COVIDES e improcedencia del cobro del pago de la indemnización de perjuicios y pago de penalidades pactadas en el contrato de promesa de compraventa.

La parte demandante ***COVIDES****, desde el día veintinueve (29) de octubre de 2019, se encuentra en mora con su obligación de registrar la escritura pública que contiene el acto de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia, fecha en la que su representante legal* ***Mauricio Vásquez Olmos****, firmó en aceptación de constancia de recibido de las tres (03) copias auténticas de la escritura pública número 2279 de fecha 24 de octubre de 2019, junto con sus anexos, situación que se encuentra certificada por la señora Notaria Primera de Ibagué, de acuerdo al registro de control de entrega de escrituras públicas que lleva ese Despacho.*

Obligación de registro que quedó consignada en la cláusula séptima y decima del contrato de promesa de compraventa de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2019, así mismo habiéndose hecho la transferencia a FIDUPOPULAR incumplió con sus obligaciones como fideicomitente desarrollador, incumpliendo e la Cláusula Decima Primera de la escritura Pública 2279 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué, al no realizar su registro al folio de matrícula inmobiliaria No. 352-10099, como tampoco suscribió con la ***Fiduciaria Popular S.A*** *contrato de comodato precario, a pesar que como parte vendedora le hicimos el requerimiento de manera escrita el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, se declare el incumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no habrá lugar al pago del indemnización de perjuicios ni el pago de la cláusula penal pactadas.*

IV. OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA

El Plano que aporta la parte demandante y el cual refiere la parte demandante no corresponde al plano entregado con la promesa de compraventa a la compradora se le hizo entrega del levantamiento planímetro Lote 2 1B Sector 2 y carta catastral –IGAC- de fecha julio de 2012.

Respetuosamente solicito se decreten, practiquen y valoren como pruebas de este proceso las siguientes:

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a su Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas.

1. <u>Documentales</u>:

Me permito aportar los siguientes documentos en formato pdf.

1. Promesa de Compraventa

2. documento Cortolima que hace parte de la promesa.

3. Escrituras Públicas de Dación en Pago de José González y Adriana Lucía Barreto Corrales.

4. Propuesta compra lote.

5. Estudio de Títulos.

6. documentos fidupopular.

7. Plano corregido elaborado por Juan Carlos Lombana topógrafo.

8. Carta requerimiento covides.

9. Escritura Pública 2279 del 24-10-2019.

10. Certificación Notaria.

11. Propuesta ingeniero Norman Aranda.

12. Imagen Derecho de Petición comunidad ambiental

13. Pago vendedores escritura.

2. <u>Declaración De Terceros</u>:

Recibir testimonios a:

Juan Carlos Lombana Molano, *mayor y domiciliado en Ibagué, identificada C.C. No. 93404639 de Ibagué Dirección: Manzana 16 Casa 7 B/ Jordán 1ra Etapa, Celular: 312 463 5039, Correo Electrónico: jugamilo@hotmail.com.*

Germán Ávila Leal*, mayor y domiciliado en Ambalema, identificado con la C.C. No. 19'258.054 de Bogotá, dirección Maza. 5 Casa 57 Urbanización Santa Lucía Ambalema (Tol). Cel. 312-4580971. o en el correo electrónico: avilalealgerman7@gmail.com*

Norman Aranda Mosquera*, mayor y domiciliado en Ibagué, identificado con la, C.C. No. 79.653.991 de Bogotá, dirección Cra. 11 No. 35 – 31 Segundo Piso Barrio Gaitán de la ciudad de Ibagué o correo electrónico ing.disenat@gmail.com*

Tiene como objeto estas declaraciones demostrar los hechos en que se fundamenta esta contestación de la demanda.

3. <u>Interrogatorio De Parte</u>:

Señalar día y hora para llevar a cabo audiencia en la que, con las formalidades legales, a la representante legal de ***COVIDES Mauricio Vásquez Olmos*** *o por quien haga sus veces al momento de rendir el interrogatorio de parte que les propondré de manera verbal dentro de la audiencia. Versará concretamente sobre los hechos de esta demanda. Solicito declaratoria de confeso sino comparece, o si se niegan a responder o dan respuestas evasivas.*

V. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones aportadas por en la demanda y para efectos del correo electrónico solicitamos se tenga para mi representado ***José González:*** *yegonal@gmail.com*

Atentamente,

Adriana Lucía Barreto Corrales.
C.C. No. 65771126 de Ibagué.
T.P. No. 125553 del C.S.J